

SEÑOR

JUEZ SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. –  
SECCIÓN TERCERA.

E.

S.

D.

REF. PROCESO ORDINARIO. MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA. DEMANDANTES: MARÍA GLADYS FLORIDO VASQUEZ Y OTROS. DEMANDADOS: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y OTROS. LLAMADA EN GARANTÍA: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. RADICACIÓN: 2019-00199.

Actuando en calidad de apoderado de Axa Colpatria Seguros S.A., conforme al poder que obra en el expediente, de la manera más respetuosa posible, me permito interponer recurso de REPOSICION contra el auto proferido el 27 de mayo de 2021, notificado por estado el 28 del mismo mes y año, artículo “*SÉPTIMO: SEXTO*”(Sic) mediante el cual declaro no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva.

En efecto se dispuso en el auto recurrido:

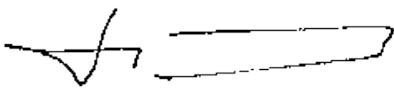
*“SÉPTIMO: SEXTO: Declarar no probadas la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, propuesta por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, y los llamados en garantía, SBS Seguros Colombia S.A., Zurich Colombia Seguros S.A., Axa Colpatria Seguros S.A., por lo expuesto en la parte considerativa.”*

Persigo con el mencionado recurso se REVOQUE el artículo “*SÉPTIMO: SEXTO*”(Sic) del auto impugnado y en su lugar se disponga que la excepción propuesta por Axa Colpatria Seguros S.A, se resuelva en el fallo que dirima la controversia.

Teniendo en cuenta que la excepción de fondo de “falta de legitimación en la causa por pasiva del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y por tanto, de su llamada en garantía, Axa Colpatria Seguros S.A.” se propuso como excepción de fondo y no como previa, como involuntariamente lo considero el Despacho al declarar no probada la excepción en cita, se hace necesario que se revoque el mencionado artículo y en su lugar se disponga que dicha excepción se resuelva al momento en que se profiera el fallo que ponga fin al proceso, por tratarse evidentemente de una legitimación ad causam material.

Con fundamento en el breve argumento anterior, le solicito se revoque el artículo “*SÉPTIMO: SEXTO*”(Sic) en los términos pedidos.

Del señor Juez, con toda atención.



FABIO ÁLVAREZ LÓPEZ  
C.C. No. 12.186.731 Garzón (H).  
T.P. No. 42.486 C.S.J.